



Gobierno
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-23/2025

**ACUERDO
ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

--- Zapopan, Jalisco; a 13 trece de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

--- Visto el contenido del oficio O.I.C./579/11/2025, recibido por esta Autoridad Substanciadora y Resolutora el día 10 diez de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual, el abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina, Titular del Área investigadora del Órgano Interno de Control, remitió el "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa" emitido dentro del expediente de investigación bajo número 1-38/2025, así como el expediente que fuera integrado con motivo de la presunta falta administrativa atribuida a la ciudadana **NI-ELIMINADO 1** presuntamente cometidas con motivo al cargo que ostenta en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, específicamente, por no haber presentado dentro del plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo inicial, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 fracción I de la Ley en comento, debió presentarla dentro de los sesenta días siguientes a su incorporación al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; situación que no aconteció, no obstante la obligación inherente a ésta en razón a su incorporación a este Organismo, siendo imperante señalar que, en referencia a la citada obligación, la presunta responsable cumplió con la misma, el día 24 veinticuatro de junio de 2025 dos mil veinticinco, conforme se señaló en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en el que se dio cuenta de la presentación; incumpliendo con ello el dispositivo normativo invocado con antelación; situación que hace patente la presunción de la irregularidad denunciada por la autoridad investigadora; irregularidad que encuadra en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ---

Es en el anterior contexto que resulta indefectible el señalar lo que al respecto dispone el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a esta reza:

"Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Carretera Zapopan-500
Carretera 500, CP 45100
Tel: 33 3653-0720
Coordinación General
Eduardo, 14, México
- CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL**
Carretera 500, Zapopan
Carretera 500, Zapopan
CP 45100
Tel: 33 3653-2200, 33 3653-3700 y 3701
- CRUZ VERDE DEL NORTE**
Carretera 500, Zapopan
Carretera 500, Zapopan
CP 45100
Tel: 33 3653-2200, 33 3653-3700, 33 3653-3701
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Carretera 500, Zapopan
Carretera 500, Zapopan
CP 45100
Tel: 33 3653-2200
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera 500, Zapopan
Carretera 500, Zapopan, CP 45100
Tel: 33 3653-2200
- CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS**
Carretera 500, Zapopan
Carretera 500, Zapopan
CP 45100
Tel: 33 3653-2200
- CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS**
Carretera 500, Zapopan
Carretera 500, Zapopan
CP 45100
Tel: 33 3653-2200
- CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS**
Carretera 500, Zapopan
Carretera 500, Zapopan
CP 45100
Tel: 33 3653-2200





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-23/2025

I. Que la actuación de servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo; esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron. (Sic).

En ese tenor y dada la potestad de esta autoridad substanciadora y resolutora para abstenerse de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando de la valoración de las pruebas y de los resultados de la investigación, no se advierte daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio de este Organismo, así como al hecho de que se actualice alguna de las hipótesis que enmarca dicho numeral, como lo es, que la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo inicial, fue subsanada de manera voluntaria, es que se tiene a bien RESOLVER:

- - - PRIMERO. - Tener por recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha 07 siete de noviembre de 2025, dos mil veinticinco, así como el expediente del cual se dio cuenta en párrafos que antecede, el cual se integra por 27 veintisiete fojas útiles por uno sólo de sus lados, a excepción de las fojas 03 tres, 05 cinco y 12 doce, que son útiles por ambos lados; expediente relativo a la presunta falta administrativa atribuible a la servidora pública **N2-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N3-ELIMINADO 60** con adscripción al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- - - SEGUNDO. - Aperturar un expediente con el propósito de que la documentación recepcionada en el presente, así como la demás que se genere y/o sea remitida, sea agregada al mismo; haciéndose constar que en concordancia al registro que se lleva en el Órgano de Control, el expediente de cuenta quedó registrado bajo número de expediente **PRA-23/2025**.

- - - TERCERO. - En apego y con fundamento en el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que esta autoridad substanciadora se **ABSTIENE DE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** previsto en el artículo 208 del ordenamiento legal invocado con antelación, en contra de la **ciudadana** **N4-ELIMINADO 1** en razón a las siguientes consideraciones: 1.- Que de las constancias agregadas al expediente de cuenta, se advierte que la omisión en la presentación de la declaración de patrimonial y de intereses de tipo inicial, fue subsanada previo a la remisión del asunto en cuestión al



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Boulevard General Hospital
Calle Central, C.P. 45025
Tel. 33 3631-9000
Cabecera Municipal,
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NORTE**
Carretera Intermedia, 500
Calle 12 de Mayo por Delicias,
C.P. 45157
Tel. 33 3603-2200, ext. 2998 y 3908
- CRUZ VERDE SUR**
Carretera San Pedro, 9133
C.P. 45025, Colinas Águilas
Tel. 33 3631-9427 y 352734-4907, ext. 3907
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Carretera Intermedia, 150
Col. Quinta Federación
C.P. 45149
Tel. 33 3603-7999
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera San Pedro, 100
Carretera de Guadalupe, s/n, C.P. 45025
Tel. 33 3631-4669
- CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS**
Avenida Presa Vieja, 799
Carretera Intermedia de los Charros,
C.P. 45025, Col. Los Charros,
Tel. 33 3631-1020
- CRUZ VERDE NIÑALVA**
Carretera General Hospital,
Avenida San Francisco y Col.
Carretera Intermedia de los Charros,
Tel. 33 3631-4488
- Comunicación electrónica**
Página web: www.saludzapopan.gob.mx
Correo electrónico:
atencion@saludzapopan.gob.mx
atencion@saludzapopan.gob.mx
www.saludzapopan.gob.mx





Gobierno Municipal
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-23/2025

autoridad substanciadora y resolutora del Órgano interno de Control; y 2.- A que no exista al momento en que se remite el Informe de Presunta Responsabilidad, daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- - - **CUARTO.** - Remítase copia de la presente determinación al abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina, en su carácter de Autoridad Investigadora, para que tenga conocimiento en los términos que se dictó el mismo; al igual, para informarle que dé así esimirlo pertinente, **podrá impugnar la presente resolución** en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la misma, **mediante el recurso de inconformidad**, en apego a lo dispuesto por los numerales 102 y 103 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 01 primero de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del oficio O.I.C./056/11/2024.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL CENTRAL
DE ZAPOPAN
Ramos Corona No. 600
Col. Centro, CP 45000
Municipio de Zapopan
Cabeza Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Juárez No. 500
Col. Villahermosa, Zapopan
CP 45000

TELÉFONO: 33 4500 1000 y 1001

CRUZ VERDE SUR
Calle Juárez No. 1000
Col. 45000, Zapopan

Tel: 33 4500 1000 y 1001

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL

Calle Juárez No. 100

Col. 45000, Zapopan

Tel: 33 450 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE

Calle Juárez No. 100

Col. 45000, Zapopan

Tel: 33 450 1000

CRUZ VERDE SAN RAFAEL

Calle Juárez No. 100

Col. 45000, Zapopan

Tel: 33 450 1000 y 1001

Tel: 33 450 1000

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA

Calle Juárez No. 100

Col. 45000, Zapopan

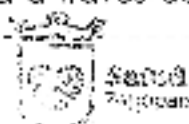
Tel: 33 450 1000

Cursos Electrónicos

Se inscriben en los cursos por internet

Visítanos en

Internet en



SERVICIO DE SALUD
MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA
Y RESOLUTORA

SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."